

6 90/16/27
Au

DON RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE, Sargento del Regimiento de Infantería nº 18 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 197-37, instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra RAMON NAVARRO MINGUILLON, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON MARTIN PUERER ANTOLIN

CERTIFICO que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 19 y 19 vuelto obra Sentencia En Zaragoza a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal, Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia número ciento ochenta y siete contra RAMON NAVARRO MINGUILLON, de 30 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Esteruel (Teruel) y oidos el Ministerio Fiscal, el defensor y el inculcado y siendo Vocal ponente el Oficial 1.º honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. José Luis Bescansa de Ceballos y RESULTANDO: probado así se declara que RAMON NAVARRO MINGUILLON, de antecedentes extremistas afiliado a la sindical C.N.T. desde antes del movimiento de pésimos antecedentes en todos los órdenes y desde luego afecto y partidario del frente popular, que iniciado el Alzamiento se pone resueltamente al lado de los revoltosos y colabora con ellos ejecutando diversos servicios con armas, como guardias de control en la carretera, formando parte de la policía roja de aquella localidad procediendo a la detención de personas de orden. Por orden del presidente del Comité rojo de Esteruel entre cuatro hombres, uno de los cuales era el procesado, procedieron a la detención de D. Mariano Santiesteban Santa gerente de la Sociedad "Resinera Bilbaina" del monte de la Cordoñera de Esteruel y en la noche del 11 al 12 de Agosto de 1.936 después de detenerle le llevaron a un sitio próximo llamado Peñas Negras y le dieron muerte arrebatándole una pluma estilográfica y trescientas pesetas, enterrándole allí mismo. Llamado por Gobierno rojo su reemplazó se marchó a presentar en la "Caja de "celutas de Alcañiz, estando en diversos frentes como fusilero hasta que se presentó a nuestras fuerzas con un fusil dotación completa y cinco bombas de mano.- CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente relatados son constitutivos tanto en el orden intencional como material de un delito de adhesión a la rebelión del cual es responsable en concepto de autor el procesado y sancionado en el artículo 238 número 2º concurriendo de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del mismo Cuerpo legal la circunstancia que agrava su responsabilidad de perversidad social.- Vistos los artículos 238 número 2º y 173 del Código Penal Castrense y el Decreto del 10 de Enero de 1.937, FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a RAMON NAVARRO MINGUILLON como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la circunstancia agravante de perversidad social a la pena de muerte (accessorias en caso de indulto) siéndole en este último caso de abono la prisión preventiva sufrida.- En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo dispuesto en el Decreto del 10 de Enero de 1.937.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- D. Baltasar Magallón.- D. Hilarión Cuartero.- D. Mariano Agesta.- D. Gregorio Gracia.- D. José Luis Bescansa.- Rubricados.-

Al 20 obra Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 9 de Septiembre de 1.938 I.º Año Triunfal.-, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando quede en suspenso la ejecución de la pena capital, hasta que recaiga resolución oportuna de la Superioridad, en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada.- El Auditor D. Ramiro Fernandez de la Mora.- Rubricado.-

Al 21 obra Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 11 de Octubre de 1.939.- Año de la Victoria.- por el que se le dá traslado del de S.E. El Jefe del Estado por el cual queda ENTERADO de la impuesta al procesado.- El Auditor D. Ramiro Fernandez de la Mora.- Rubricado.-

DELIENDO A DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA En Zaragoza a ocho de Noviembre de mil novecientatrecientos y nueve, El Juez Ejecutor de Sentencia asistido por el Secretario, se personó en la Prisión Provincial de ésta Plaza en la que se encuentra el procesado a muerte RAMON NAVARRO MINGUILLON, siéndole enterado por S.S. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente causa en Sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente, declarada firme

por la aprobación de S.E. El Jefe del Estado.- Y dispuesto por mí el Secretario se le leyera íntegramente la Sentencia, Dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra y ENTERADO de S.E. el Jefe del Estado.- Acto seguido fué conducido a la sala destinada a capilla manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitare.- De quedar enterado y notificado.- Ilegible.- Ilegible.- Rubricado.s-

DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION En Zaragoza a *ocho de Noviembre* de mil novecientos treinta y nueve.- Por la presente se acredita que a las *10* de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el procesado RAMON NAVARRO MINGUILLON siendo pasado por las armas.- Hecha la descarga por el piquete el Oficial Médico D. Carlos Rey Stolle reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción.- Y para que conste se extiende la presente que firma con S.E. y conmigo que doy fé.- Ilegible D. Carlos Rey Stolle Rubricado.s-

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *9* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº.- Bº.-

Rafael Gallo

